



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La ponderación del derecho de expresión y el derecho a la  
intimidad en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Briceño Lopez, Evelyn Lisset ([orcid.org/0000-0001-9815-8532](https://orcid.org/0000-0001-9815-8532))

Marquina Arrestegui, Ysley Ilibet ([orcid.org/0000-0001-5439-0532](https://orcid.org/0000-0001-5439-0532))

**ASESORES:**

Mg. Castañeda Mendez, Juan Alberto ([orcid.org/0000-0003-4472-8709](https://orcid.org/0000-0003-4472-8709))

Mg. Anticona Lujan, Carlos Alberto ([orcid.org/0009-0006-3828-3650](https://orcid.org/0009-0006-3828-3650))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**TRUJILLO — PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios por concederme la vida y también por guiar mis pasos, al ser máspreciado de mi vida, como es mi Hijo Alessandro por ser la fuente de mi motivación e inspiración para poder superarme día a día y así poder luchar por un futuro mejor profesionalmente, A mis amamos Padres como son Gilmer Briceño y Miryam López, por su apoyo constante e incondicional que me han brindado en todos los años de mi vida

Evelyn Lisset Briceño López

A Dios mi creador.

A mi madre, Zulema Arrestegui, por ser la impulsadora, mi apoyo constante y motivadora en la culminación de mis estudios de Derecho hasta el final.

Ysley Ilibet Marquina Arrestegui

## **AGREDECIMIENTO**

A Dios, por guiar nuestros pasos en todo momento. A nuestros padres por su apoyo incondicional, hermanos, amigos y todos aquellos profesionales que nos apoyaron para el cumplimiento de esta meta que va a marcar el inicio de muchos logros profesionalmente en nuestra vida.

**Las autoras**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú", cuyos autores son BRICEÑO LOPEZ EVELYN LISSET, MARQUINA ARRESTEGUI YSLEY ILIBET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709	Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 28-11-2023 19:18:06

Código documento Trilce: TRI - 0664692

# DECLARATORIA ORIGINAL DE LOS AUTORES



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, BRICEÑO LOPEZ EVELYN LISSET, MARQUINA ARRESTEGUI YSLEY ILIBET estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
EVELYN LISSET BRICEÑO LOPEZ <b>DNI:</b> 70753139 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9815-8532	Firmado electrónicamente por: EBRICENOL el 24-11- 2023 19:58:49
YSLEY ILIBET MARQUINA ARRESTEGUI <b>DNI:</b> 75389527 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5439-0532	Firmado electrónicamente por: YMARQUINA el 24-11- 2023 19:58:16

Código documento Trilce: TRI - 0664691

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGREDECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA ORIGINAL DE LOS AUTORES .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	3
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	10
3.1.1 Tipo de investigación.....	10
3.1.2 Diseño de investigación.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3 Escenario de estudio:.....	11
3.4 Participantes: .....	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	11
3.6 Procedimientos: .....	12
3.7 Rigor científico .....	13
3.8 Método de análisis de la información .....	13
3.9 Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES ..	54
VI. RECOMENDACIONES .....	56
VII. REFERENCIAS .....	57
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	16
TABLA 2.....	19
TABLA 3.....	21
TABLA 4.....	25
TABLA 5.....	28
TABLA 6.....	31
TABLA 7.....	34
TABLA 8.....	38
TABLA 9.....	41
TABLA 10.....	44
TABLA 11.....	46
TABLA 12.....	48

## RESUMEN

La investigación realizada, tiene como principal objetivo: determinar si se garantiza la ponderación el derecho de la expresión y el derecho a la intimidad en el Perú y como formulación de problema tenemos ¿De qué manera se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú?, como hipótesis que, si garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad, asimismo la metodología utilizada es de tipo básico, con un diseño analítico descriptivo y bajo un enfoque cualitativo, como también se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de recolección de datos. Teniendo como resultado que en nuestra legislación peruana no existe norma que ponga una restricción a los medios de comunicación, ocasionando perjuicios y vulneración a los derechos fundamentales como al derecho a la intimidad personal y familiar y a la reserva de la vida privada. Finalmente, se llegó a la conclusión que si se garantiza ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú, ya que existe un constante aprovechamiento del derecho de la libertad de expresión es utilizado constantemente por periodistas y presentadores de medios sin tomar en cuenta la objetividad de la información y su uso desde una perspectiva de respeto e indulgencia, de acuerdo con las reglas de la ética profesional y no se toma en cuenta la protección y reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona en relación con el extremo de la libertad de expresión.

**Palabras clave:** Ponderación, derecho a la expresión, derecho a la intimidad.

## **ABSTRACT**

The main objective of the research carried out is: to determine if the balance between the right of expression and the right to privacy is guaranteed in Peru and as a problem formulation we have: How is the balance of the right of expression and the right to privacy guaranteed? to privacy in Peru?, as a hypothesis that, if it guarantees the weighting of the right of expression and the right to privacy, also the methodology used is of a basic type, with a descriptive analytical design and under a qualitative approach, as also stated. used the documentary analysis technique and its instrument the data collection sheet. As a result, in our Peruvian legislation there is no rule that places a restriction on the media, causing harm and violation of fundamental rights such as the right to personal and family privacy and the reserve of private life. Finally, it was concluded that if the right to expression and the right to privacy are balanced in Peru, since there is a constant use of the right to freedom of expression, it is constantly used by journalists and media presenters without taking takes into account the objectivity of the information and its use from a perspective of respect and indulgence, in accordance with the rules of professional ethics and does not take into account the protection and recognition of the dignity and value of the person in relation to the extreme of freedom of expression.

Keywords: Weighting, right to expression, right to Privacy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Nuestro país actualmente reconoce que, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y de pensamiento; las redes sociales en particular han hecho posible que, una simple opinión llegue rápidamente a un gran número de personas, sin embargo; los problemas surgen cuando se vulnera el derecho a la intimidad de la vida personal y familiar.

En (1968), se desarrolló la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos, organizada por las Naciones Unidas, donde se advirtió acerca de los riesgos y amenazas de las nuevas tecnologías, planteando la defensa de los derechos fundamentales de la persona como, el derecho a la intimidad, la vida privada y al honor, tal como se establece en el Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La resolución concluye que, es importante analizar los riesgos que significa para la humanidad el uso de tecnologías, ya que éstas podrían vulnerar los derechos humanos.

El uso de las tecnologías ha traído como consecuencia a una serie de cambios en el comportamiento humano y la estructura de la sociedad; afectando diversos aspectos de la vida, ya que la dignidad humana puede verse comprometida cuando alguien que utiliza la tecnología para atropellar la intimidad de las personas, sobre todo si esta es utilizada por personas que carecen de valores como el respeto hacia el prójimo.

Es preciso mencionar como ejemplo que, en México; una mujer sufrió la violación de su intimidad por un periodista, lo cual conllevó a una demanda a él y la empresa editorial, ya que publicaron fotografías e información no consentida sobre su vida privada en un libro que trataba casos de abuso y explotación sexual. Siendo juzgados por la Suprema Corte de Justicia de México en 2011 y por la Dirección General de Derechos Humanos, lo cual conllevó a un proceso más largo, y como consecuencia de una serie de apelaciones, la corte no le otorgó toda la razón a la demandante, ya que encontró indicios de racionalidad en el libro publicado.

Por otro lado, tenemos el caso del programa dirigido por Magaly Medida en el año (2007) ocasiono un tema a discusión en base al derecho de la intimidad y la

responsabilidad civil; caso que ha permitido comprobar que es necesario tomar medidas de protección más severas, ya que se tiene un impacto directo sobre el derecho a la intimidad, donde existe una desprotección y una privación de la defensa constitucional.

Según Arroyo (2018) menciona que las cámaras ocultas, también conocidas como ampay, son un "recurso mediático que capta a figuras del espectáculo in fraganti en diversas circunstancias comprometedoras, dando lugar a críticas morales por los anfitriones de televisión y del público en general, pues trae consigo la difusión y crítica moral de la figura pública, ya sea favorable o desfavorable, afecta la vida íntima del mediático.

En presente trabajo de investigación tiene por **formulación del problema**. ¿De qué manera se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú?, el **objetivo general** consiste en; determinar si se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad. Asimismo, como **objetivos específicos** se plantean los siguientes: i) Demostrar que la ponderación del derecho de expresión que vulnera el derecho a la intimidad ii) Establecer de qué manera se debe proteger el derecho a la intimidad, iii) Identificar si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación. Esto no permite asumir como **hipótesis** que, si garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad.

La **justificación** del presente trabajo responde a tres niveles: En el sentido **teórico**, el presente trabajo de investigación se justifica ya que aportará en la discusión de los criterios doctrinarios, lo cual permita alcanzar una relevancia válida en el desarrollo de la investigación; también de manera **práctica** se justifica en cuánto va a permitir o aportar en solucionar un problema social y como consecuencia de ello, se pueda establecer medias de protección al derecho de la intimidad, Finalmente, a nivel **metodológico**, **se tratará** conforme a las pautas reglamentarias por la universidad siguiendo la lógica de un problema y porque permite tener un objetivo de estudio totalmente claro para su investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional (Valera, 2021) en su trabajo de investigación denominado “Violación de la privacidad durante la pandemia de Covid-19 de 2020”, para obtener grado de abogado por la universidad Privada del Norte, del país Perú, nos indica o precisa como objetivo es determinar si las personas han violado su derecho a la privacidad al ejercerlo durante la pandemia de COVID-2019 en 2019. Una vez más, cabe señalar que se trata de un breve trabajo de investigación o modelo cualitativo, y una de las principales conclusiones es; que los avances tecnológicos, el aumento de COVID-2019, el empleo remoto, las clases virtuales, las reuniones virtuales, los viernes y otros factores contribuyen a la violación actual del derecho a la privacidad. Estos factores incluyen la publicación de imágenes e información personal sin el consentimiento del sujeto, tal caso que se ha evidenciado que el 93 % de los entrevistados considero que se vulnero su derecho. Este trabajo vincula en el sentido que la privacidad es vulnerada por la tecnología porque permite la divulgación pública de información personal de las personas, lo que también afecta su derecho al honor ya la reputación.

Según (Zavaleta, 2021) en su trabajo de investigación denominado “Privacidad y Libertad de Información para los Canales de TV de Señal Abierta de Lima, 2020”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Cesar Vallejo, Perú, declarando o especificando que el objeto general es determinar cómo en el año 2020 el derecho a la intimidad es vulnerado en los distintos canales de televisión de señal abierta del Perú como consecuencia de la libertad de información. Una vez más, cabe señalar que se trata de un breve trabajo de investigación o modelo cualitativo que conduce a una de sus principales conclusiones, que los periodistas y medios de comunicación desconocen la autorregulación y de esta manera violan el derecho a la privacidad a sabiendas, por desconocimiento del Código de Ética Periodística, se determinó si hubo vulneración de ese derecho durante su ejercicio. Este trabajo vincula en el sentido que, en este momento, el derecho a la privacidad continúa siendo violado sin restricciones por parte de los medios y periodistas.

Según, (Ortiz, 2019)) en su trabajo de investigación denominado “Violación de la privacidad de las figuras públicas en el programa “Magaly TV, La firme”, del canal 9. Caso: Yahaira Plasencia “para obtener el grado de bachiller en Ciencia de la Comunicación por la universidad Tecnología del Perú, del país Perú, nos indica o precisa como objetivo general es determinar si viola la privacidad de personajes públicos transmitidos en el programa de Magaly TV la firme de Canal 9, como en el caso de Yahaira. Asimismo, cabe señalar que se trata de un breve trabajo de investigación o modelo cualitativo que conduce a una de sus principales conclusiones. es; las violaciones que se dan el programa de “Magali TV la firme”, como el hostigamiento en el caso de Yajaira Plasencia, la transmisión en un ambiente privado, estos actos sean sancionados porque se vulnera directamente. Este trabajo se vincula en el sentido de que mucho se transgrede este derecho a la intimidad, ya que no hay un límite para proteger a las personas públicas por el simple hecho de tener un rating en su programa y sin pensar en el daño que puede producir para estar personas en su vida y en lo laboral.

Según Saab y Vines (2020) realizan investigaciones a nivel internacional denominado “Análisis Jurídico del Derecho a la Intimidad” para obtener el grado de abogado por la universidad católica de Santiago de Guayaquil, del país Ecuador, manifiesta la importancia del derecho a la privacidad, el cual debe contar con un mecanismo normativo que asegure su vigencia, debido respeto y correcta interpretación de la ley. Asimismo, también queremos garantizar que esté totalmente protegida y defendida contra injerencias de terceros, incluido el Estado, como así lo reconoce constitucionalmente el Ecuador. Este trabajo vincula en el sentido que este derecho a la intimidad no sea vulnerado en los distintos ámbitos de la persona.

Según Guerra (2019) en su trabajo denominado "El derecho a la privacidad en Colombia y sus límites a la interceptación de comunicaciones" para obtener el grado de abogado por la Universidad Católica de Colombia, del país de Colombia, nos precisa su objetivo general en donde el derecho a la intimidad se ve vulnerado que se refiere a las interceptaciones de comunicación, y busca identificar los límites que

pone el Estado. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación y como conclusión, nos indica que el derecho a la intimidad, es relativo que está sometido a una ponderación para ver si se determina su prevalencia o no. En las condiciones especiales y de necesidad de la política penal, ésta debe hacer concesiones para proteger los intereses constitucionales de orden superior, sin considerar vulnerada su esencia fundamental, pues se fundamenta en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Este trabajo se relaciona en el sentido de que se vulnera el derecho a la privacidad, ámbito que puede producir herramientas tecnológicas como la interferencia en la comunicación privada.

Según Sobchenko (2020) realiza investigación a nivel internacional denominado "Protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen en España y Rusia, para alcanzar el grado de abogado por la Universidad de Salamanca, del país España, nos indica que el objetivo general se trata de analizar la doctrina de este campo, analizar las sentencias judiciales y utilizar nuestra propia experiencia para comparar dos sistemas de protección de la reputación, el sistema español y ruso. Esta comparación nos ayudará a comprender mejor la aplicación de los derechos mencionados anteriormente en nuestra vida real, cómo proteger estos derechos, incluida la determinación de métodos y medios de protección, y comprender los límites de los derechos mencionados anteriormente. Consideraremos dos grupos de límites: límites normativos y límites jurídico-conflictivos, nos indica una de sus principales conclusiones como es; la conclusión general es el reglamento vigente que rige los derechos que se encuentra desactualizada e incapaz de enfrentar los retos actuales como el progreso de la tecnología. El derecho de acceso es un derecho constitucional fundamental y está altamente protegido. Este trabajo está conectado en un sentido tecnológico, lo que afecta en gran medida a los derechos, el legislador debe analizar el nuevo impacto de la tecnología y elegir los canales legales para regularlo en consecuencia.

A nivel local la profesora (Zeballos, 2021) en su trabajo de investigación denominado “Redes sociales y su prevalencia de violaciones a los derechos de privacidad de los trujillanos, 2020” para obtener el grado de doctorado en derecho por la universidad César Vallejo, del país Perú, nos indica que el objetivo general es analizar la incidencia de las redes sociales que vulnera el derecho la intimidad en los habitantes en Trujillo en el año 2020. Asimismo, indica que es un trabajo de investigación corte o de modelo cuantitativo, arribando a una de sus principales conclusiones es; que los habitantes están expuestos en uso de redes sociales y se muestra la existencia de derechos vulnerados, el porcentaje es 40.8% de total de todos los habitantes y están expuestos. Este trabajo vincula en el sentido de hay un quebramiento al derecho a la intimidad que se da por medio a las redes social ya que por este medio se empiezan los insultos, memes hacia las personas públicas que trae como consecuencia un daño psicológico y moral.

Según (Rompon, 2019) en su trabajo de investigación denominado “La Necesidad de Incluir a las Redes Sociales como Infractores de los Delitos contra la Reputación: Difamación, Código Penal del Perú”. para obtener el grado de abogado por la universidad César Vallejo, del país Perú, no indica o precisa como objetivo general determinar la necesidad de incluir en el derecho penal las redes sociales como factor agravante de la difamación y los delitos de difamación en los que se violan los derechos legales protegidos y se daña la reputación de las personas dentro de la comunidad en general. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación corte o de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones como es; se ha demostrado que es crucial y necesario incorporar la difamación en las redes sociales como agravante de los delitos contra el honor dado que existen delitos contra este bien tutelado, se ha dictado la ley peruana ya que hay vacíos regulatorios y ambigüedades en la interpretación de la ley. El uso de plataformas virtuales por un gran número de personas es legal y hacen comentarios despectivos, difunden mentiras y distorsionan la verdad, fusionando el término "libertad para" con "libertad de expresión". Este trabajo vincula en el sentido que hay una violación del derecho a la privacidad; por mal uso de las redes sociales, que vulnera el bien jurídico que se protege y causa daño también al honor de los individuos en un nivel social

Según Novoa (2022) en su trabajo de investigación denominado “Sistemas informáticos e injusticia de datos para criminalizar violaciones de privacidad en un tribunal unificado, 2022”, para obtener el grado de Maestría en derecho por la universidad César Vallejo, del país Perú, nos indica o precisa como objetivo general el impacto de los delitos penales culposos contra los sistemas informáticos y los datos sobre las violaciones de la privacidad es significativo y elevado. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación corte o de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones es; que corresponde a una concordancia positiva y significativa entre las variables anteriores, los sistemas informáticos desleales y la escala de la galería de datos perturban y/ han violado gravemente la jurisprudencia de privacidad. Este trabajo vincula en el sentido de que perjudica la dignidad de la persona, de manera informática.

La **teoría lo íntimo y lo privado frente a la libertad de prensa** refiere (Gamboa, 2018) que conflicto entre el derecho intimidad y expresión intentamos determinar cómo los tribunales superiores manejan la intersección de estos derechos en casos legales desafiantes es un tema intrigante y discutido con frecuencia.

La **teoría vulneración del derecho de intimidad personal** refiere (Carranza, 2017) que debido a la libertad de información de los medios de comunicación está siendo abusada de tal manera que se está violando sus derechos de los personajes públicos, por lo que se está utilizando como mecanismo para poner perjudicarlos.

La **teoría del derecho a la intimidad y la libertad de expresión** refiere (Falcon, 2017) que el conflicto entre dos derechos fundamentales, ya que ha sido discutido con frecuencia en los programas matutinos peruanos de señal abierta porque, actualmente, en un mundo cada vez más moderno y globalizado, son más los casos de se estiman vulnerados bajo el pretexto de hacer valer sus derechos fundamentales; esto se considera un problema grave.

La **teoría de la distinción entre lo público y lo privado** refiere (Espinoza, 2018) que, en nuestro entorno social y cultural, estos dos términos suelen usarse indistintamente: privacidad e intimidad. Quizás por eso el objetivo de ambos es el mismo, lo cual es cierto, ya que trata de distinguir los grados Trabajando con cada

concepto podemos decir que el concepto de privacidad es muy amplio y general y abarca todo tipo de datos personales que no queremos que se conozcan. Por lo tanto, podemos determinar que existe un núcleo o zona que todos protegemos con mayor celo porque creemos que es fundamental para la configuración completa de nuestra personalidad. A esto último lo llamamos intimidad.

La **teoría conflictivista de los derechos fundamentales** refiere Rojas (2017) que la necesidad de conciliar los derechos en conflicto y determinar el alcance de cada derecho fundamental, como el derecho de una persona a existir en sociedad sin interrupción y su capacidad de comunicarse.

La **teoría organicista** refiere Flores (2016) que entiende la privacidad familiar como la privacidad de los miembros de la familia, no de cuántas personas o individuos, esta teoría también establece que ningún acto puede protegerse por sí mismo, sino en virtud de la intimidad familiar, tal derecho entra dentro del concepto y estaría protegido en tanto se produzca en el seno de la familia. Puede considerarse que tal posición es asumida por los convenios internacionales de derechos humanos, distinguiendo entre vida privada y vida familiar.

La **teoría del énfasis como herramienta útil para proteger los derechos humanos** refiere (Ramirez, 2020) cuando existe un conflicto entre los derechos humanos, los expertos legales tienen la herramienta perfecta para apoyar el razonamiento detrás de las decisiones tomadas en esta área.

La **teoría del derecho a la intimidad y la libertad de información en canales de televisión con señal abierta** refiere (Zavaleta, 2021)denomina que los medios de comunicación que transmiten su señal gratuitamente, ejecutan programas con herramientas informativas de última generación cuyos contenidos son frecuentemente irresponsables y van más allá de lo permitido de la ley.

La **teoría del abuso del derecho en el acceso a la información pública** refiere (Velazco, 2022)señala que la obligación de que nuestros legisladores incluir en las normas específicas algunas causales de desconocimiento de una petición que suponen claramente un abuso del derecho primordial de entrada a la información pública y tengan un carácter manifiestamente reiterado o abusivo

La **teoría de la intimidad como límite a la libertad de expresión** refiere (Borda, 2022) señala que los medios de comunicación tienen un espacio interconectado, sin escalas en su propagación, se utiliza para múltiples propósitos, incluidas las relaciones interpersonales, el registro de emociones y la recopilación de información crucial.

La **Teoría del iusnaturalismo** refiere (Martínez, 2021) señala que los derechos naturales no tienen en cuenta los derechos positivos, sino que se basan. La ley universal se basa en la bondad o justicia de su contenido, no porque haya sido aprobada por una legislatura soberana o de fuentes oficiales. Esto es válido para todas las leyes y reglamentos en la práctica.

La **Teoría del iuspositivismo** refiere (Porto, 2022) Implica que un derecho sólo puede ser reconocido por el marco legal, sobre la base de que todo derecho es simplemente la afirmación de unas disposiciones hechas por una autoridad.

La **Teoría del iusrealismo** refiere (Peña, 2021) señala que el derecho responde ante quien tiene derecho a decidir, es decir, ante el juez, por lo que la decisión del juez prevalece sobre la misma regla, la decisión del juez crea una ley que se adapta a un caso específico y no un caso específico a la ley, según esta nueva teoría, el estado de derecho representa sólo la dirección de la ley.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3. 1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

La presente investigación es de carácter básica, conforme a los lineamientos planteados en el marco teórico, de tal manera que no se empleará el método científico, estadístico o cualquier método similar. Tomando como referencia a Álvarez (2021), quien señala que, la investigación básica tiene como finalidad la búsqueda metódica de nueva información, cuyo único fin es mejorar la comprensión de una determinada realidad.

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

El diseño de investigación será no experimental-transversal, la cual es definida por (Mata, 2019), quien indica que, la experimentación significa afectar la variable independiente, analizar cómo afecta o afecta el desarrollo del fenómeno en estudio; es decir, investigar la causalidad, intervenir deliberadamente en la causa de un efecto.

De esta manera, el proyecto de investigación será de nivel descriptivo, por su parte, (Guevara, 2020), argumenta que se deben evitar las inferencias sobre el fenómeno y que los datos presentados por la investigación descriptiva deben ser exactos, precisos y sistemáticos.

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

(Albert, 2020), menciona que, una categoría, es una de investigación que se considerará al clasificar los datos cualitativos y validarlos según los datos presentados. El autor también enfatiza cómo las categorías funcionan como archivadores conceptuales donde se guardan los datos.

Tomando como referencia lo descrito en las líneas anteriores, podemos decir que, el presente proyecto se divide en dos categorías: como primera categoría se ha identificado “la ponderación del derecho de expresión”, orientado lo descrito conforme a la norma y a su jurisprudencia. Como parte de las subcategorías se identificó, por un

lado, la evaluación del derecho la expresión; y, por otro lado, identificación de la situación de los personajes públicos.

La segunda categoría se relaciona con “el derecho a la intimidad en el Perú”, cuyas subcategorías son: el análisis de la vulneración del derecho la intimidad, por último, exámenes de casos (Ver Anexo N°1)

### **3.3 Escenario de estudio:**

El escenario de estudio, se ha construido teniendo como base a los actos de los Medios de comunicación, se debe a que la puntualidad es un derecho protegido por la Constitución y el gobierno tiene la responsabilidad de proteger adecuadamente esta garantía.

Es por ello que, se ha elegido como escenario o espacio físico para el progreso de esta investigación en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

### **3.4 Participantes:**

Participaran en este proyecto de investigación, abogados especialistas en derecho civil, ya que sus testimonios, opiniones y puntos de vista nos permitirá recabar información idónea, oportuna y de primera mano para el objetivo de la presente tesis.

Criterio de Inclusión: Se pondrá en recabar información brindada por especialistas en Derecho Civil que haya ostenten una especialidad en materia civil y que de manera particular cuenten con experiencia litigando.

Criterio de Exclusión: No especialistas en Derecho civil.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

En la investigación se empleará la técnica de la entrevista como instrumento para la recolección de información y datos, la cual se realizará teniendo como escenario el diálogo, basándose en los propósitos y objetivos del estudio y que según (Matas, 2020), durante la entrevista, las personas usan el lenguaje para compartir sus experiencias y se les pregunta sobre incidentes y circunstancias específicos.

Asimismo, es preciso señalar que, el instrumento que acompañará a la técnica en mención, será el cuestionario, De la misma manera, se empleará como técnica de diagnóstico documental, lo cual nos permita analizar el marco legal, apoyándonos en la recolección de información como instrumento guía para el análisis de documentos

### **3.6 Procedimientos:**

El procedimiento utilizado consistió en hacer una revisión bibliográfica, decidimos recolectar datos de libros, artículos, revistas científicas y archivos de Internet, así como de varios sitios web virtuales donde se encuentra disponible información relacionada con el tema de investigación; para aprender más sobre el tema, entre ellas, se seleccionaron 26 publicaciones, entre libros, revistas, archivos y artículos, algunos en español y otros en inglés, que tienen como objetivo examinar las múltiples interpretaciones literarias y una fundamentación científica que fortalecerá el proceso de investigación. De igual manera se han agregado los artículos científicos de la sección de método para que tengan más importancia metodológica al momento de escribir, se debe explicar para hacerlo correctamente, y los artículos científicos deben entenderse bien al momento de evaluar los resultados, es muy importante, parte de esta investigación puede responder a los objetivos planteados a partir de la evidencia y, finalmente, a través del propio análisis se han llegado a conclusiones concretas que se centran en los objetivos y preguntas de investigación formuladas en este artículo de revisión de la literatura científica.

Por lo tanto, se recopilan y organizan datos relevantes en un marco descriptivo para la adecuación del análisis para explicar el problema de investigación, considerando los objetivos y preguntas de investigación a presentar, incluyendo la enseñanza y las actividades organizadas en un marco programático.

### **3.7 Rigor científico**

De acuerdo con Barría (2018), el rigor científico se basa en el control de calidad previo al desarrollo de la investigación, el cual debe ser confiable y disponible para futuras investigaciones, es parte de la base de una investigación superior que el título, el problema, los objetivos, los resultados y las conclusiones sean consistentes.

En esta investigación radica en la información recopilada de fuentes confiables como las que se encuentran en revistas, artículos y libros. Asimismo, la tecnología y los equipos tomarán decisiones porque están validadas por juicio de expertos.

### **3.8 Método de análisis de la información**

El método empleado dentro de esta investigación ha sido deductivo, ya que a través de este se podrá analizar la realidad problemática presentado, de qué manera se garantiza la ponderación en los medios de comunicación, en conjunto con la aplicación de técnicas que coadyubaran a la obtención de información relevante a través de sus instrumentos.

Así también, el método inductivo que va de lo específico a lo general y la investigación se desarrolló bajo el método inductivo Porque nos permitió sacar conclusiones a partir de hechos concretos.

Como también, el método histórico, ya que vemos el derecho a la intimidad en términos exactos y cómo surge en el ámbito constitucional. El derecho adquiere una dimensión histórica, lo que significa entender que “ha sido y sigue siendo un sujeto de desarrollo histórico en el que cristaliza en un ordenamiento jurídico continuo”.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación se realizó en mérito de la realidad problemática actual y se ha recopilado información para abordar los temas planteados de las siguientes fuentes: libros, revistas, tesis y fuentes de Internet, es

decir, para incluir dicha información en este estudio, se han realizado las referencias correspondientes para seguir y referirse a lo que se estaba imponiendo. La versión actual de la norma APA. En este sentido, se respetaron protocolos éticos y lineamientos científicos en la elaboración de este estudio.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

#### RESULTADOS

Los **RESULTADOS** de este estudio son un conjunto de datos obtenidos de los dispositivos cualitativas, las cuales son: 1) guía de entrevista y 2) guía de análisis de documentos, las cuales se representan con una esquematización de tablas para lograr los tres objetivos específicos del estudio dar una respuesta objetivo general.

Es importante mencionar que en la entrevista participarán personas familiarizadas con el tema, como abogados, jueces y docentes, especializados en el tema por lo que este tipo de actividades aumentará la confiabilidad de los resultados.

Así mismo se realizó un análisis documental de otros países los cuales son: Chile, Argentina y España dando un mayor realce a la presente investigación, contrastándola con la legislación peruana, de igual manera mediante el análisis documental, se planteó las consecuencias de los medios de comunicación de los países mencionados con anterioridad.

Referente al **objetivo específico N° 01: Demostrar que la ponderación del derecho de expresión que vulnera el derecho a la intimidad**

**TABLA 1**

**Primacía entre la libertad de expresión y el derecho intimidad**

**Pregunta N° 1:** ¿Existe una primacía entre la libertad de expresión y el derecho intimidad?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrática de la universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
<p>Hoy en día, se puede decir que si existe una primacía por parte del derecho de libertad de expresión respecto al derecho a la intimidad, sin embargo, esto va a depender mucho del escenario donde se presente dicha primacía, porque se tiene que si bien es cierto el derecho de expresión faculta a la persona el buscar, recibir o brindar información sin censura previa, esto en la</p>	<p>Nuestra normativa es explícita con relación a este derecho, no limita el uso del derecho; esto pondría a esta libertad, de poder difundir sin medidas la opinión que todos podemos generar y expresar sin considerar la afectación que se puede hacer hacia otra persona.</p>	<p>El derecho a la intimidad debería ponderar al derecho de expresión, ya que no se debería expresar más de lo que la persona no quiere decir o mostrar.</p>

<p>actualidad ha hecho que muchas personas hagan un ejercicio abusivo del referido derecho, transgrediendo la esfera que el derecho a la intimidad protege.</p>		
<p><b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b></p>
<p>Ambos derechos fundamentales tienen límites y ninguno puede prevalecer sobre otro. Si existe primacía entre estos derechos, sin perjuicio del honor de las personas</p>	<p>Si, todas las personas pueden expresar sus ideas, pero no lastimando moralmente y psicológicamente a otras personas.</p>	<p>Que ambos son fundamentales y tienen derecho de guardar la privacidad de los demás</p>
<p><b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Universidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b></p>
<p>Se podría decir que si, ya que en la actualidad han hecho un ejercicio abusivo referido al derecho</p>	<p>Claro siempre y cuando no se inmiscuya en esferas intimas que suelen generar tensión entre los derechos</p>	<p>La libertad de expresión tiene primacía sobre el derecho a la intimidad porque es la base genérica para el completo desarrollo de los derechos humanos,</p>

		siempre que tenga un interés general y realizando un ejercicio debidamente ponderad
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Sí, porque se debería ponderar el derecho a la expresión ya que debe límites de la persona que expresar o mostrar		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Todas las autoridades consideran que existe una primacía entre la libertad de expresión y el derecho intimidad, ya que a diario vemos como se vulnera el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de expresión está limitado en la medida en que afecta el derecho a la privacidad de una persona, pero es un derecho fundamental que no puede restringirse de ninguna manera por adelantado.		

FUENTE 1: BRICEÑO LÓPEZ – MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 2**

**Aplicar un principio de previa censura**

**Pregunta N° 2:** ¿Es factible aplicar un principio de previa censura a una persona?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
No, porque previa censura atentaría contra el principio de libre expresión, además, de que a la fecha se encuentra prohibida, incluso por ordenamiento internacionales	Podría ser factible mientras se tenga control sobre la persona, de esta forma se conocería el pensamiento que quiera expresar; usualmente es algo que no es muy factible, las personas expresan sus ideas en cualquier momento o cuando consideren oportuno hacerlo.	Debería darse este principio, ya que de esta manera quizás se deje de vulnerar los derechos fundamentales de las personas.
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>
Si, ello al acorde al artículo 12 de la declaración universal de los derechos	Sí, siempre y cuando no afecte o vulnere los derechos de otra persona	No, porque toda persona tiene derecho a la libertad de expresión

humanos la cual establece la prohibición injerencias arbitrarias en la vida privada, familia y domicilio, salvaguardar el honor		
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerdidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
No, porque ante una censura se podría perjudicar o afectar a la libertar de expresión	Si, ya que puede prevenir que perjudicar la moral de una persona	No es factible, porque el ejercicio de libertad de pensamiento o de expresión no puede estar sujeta a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores previstas en la ley para asegurar el respeto o reputación de los demás, o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Si, ya que de esta manera se vulnera los derechos fundamentales de la persona, como familiar y personal		

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados consideran que debe no debe ser factible ya que, con este principio de La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, así mismo las autoridades 4,5,6 también hacen mención que la difusión de ideas o información por medios orales, escritos, artísticos, de vídeo o electrónicos está prohibida por ley porque viola el derecho a la libertad de expresión.

FUENTE 2 BRICEÑO LOPEZ – MARQUINA ARRESTEGUI – 2023

### TABLA 3

#### Límites de la libertad de prensa

**Pregunta N° 3:** ¿Cuáles son los límites de la libertad de prensa?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
<p>Estos límites van a estar supeditados al contenido de la información que se va a brindar, o como también, desde el lugar donde se quiere brindar la información.</p>	<p>La prensa como tal tiene el derecho de expresar o manifestar la información adquirida, se entiende que dicha información pasa por un proceso, ya que al tener el derecho concedido ellos no pueden transgredir los derechos de las personas, hay que entender que los límites a los que la prensa debe</p>	<p>El respeto a los demás derechos fundamentales de las personas ya que la persona, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros.</p>

	abstenerse son a los derechos fundamentales de las personas	
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>
Para empezar los derechos fundamentales no son absolutos, pues admiten restricciones. un límite en la libertad de expresión sobre el contenido en su difusión, por ejemplo, o se puede difundiré apólogas al terrorismo	La prensa, puede realizar un trabajo de seguimiento, pero mas no llegar al límite de acoso a la persona investigada	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Respeto a la vida</li> <li>✓ Moral</li> <li>✓ Paz pública</li> </ul>
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerdidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
Como tal existe la libertad de expresión, pero se debe tener en cuenta que dicha libertad no puede vulnerar el derecho de una persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Evitar el acoso o difamación</li> <li>✓ Respetar a vida privada</li> <li>✓ Evitar calificativos</li> </ul>	El principal límite lo establecen los malos políticos y funcionarios públicos que prohíben informar sobre determinados sucesos, episodios, acontecimiento o procesos, cuando en defensa de sus intereses y bajo el pretexto de que se pone en peligro la

		seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Respetar la vida privada para no perjudicar ni afectan la moral del individuo		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> Las autoridades manifiestan cada persona es libre de expresar su opinión oralmente, por escrito o de cualquier otra forma, sin restricción previa. Sin embargo, asume responsabilidad legal si estas medidas dañan la reputación o el honor de una persona, la seguridad social o la vida pública. Los límites son el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación. Por lo tanto, cuando una persona se expresa, no debe incluir en su discurso ningún tipo de palabras o frases ofensivas.		

FUENTE 3 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI -2023

**Respecto del resultados del objetivo específico N° 1:** Se demostró que la ponderación del derecho de expresión **vulnera el derecho a la intimidad**, ya que a diario vemos dos derechos en conflicto, pero estos dos derechos fundamentales no pueden limitarse de antemano. Si bien este derecho está limitado al afectar el derecho del individuo a la privacidad, vale la pena aclararlo. Toda persona es libre de expresar su opinión por escrito o por otros medios, pero siempre se debe considerar la responsabilidad legal en los casos en que se dañe el honor, el estatus o la reputación de una persona.

Se determinó que la carga de divulgación representa una violación al derecho a la privacidad y, en consecuencia, a través de un estudio de los cuestionarios enviados a las autoridades, se alega que una de las violaciones más graves es otra violación al honor, la dignidad y la comunidad. presencia. También sabemos que esto afecta tanto a las familias como a los lugares de trabajo y los efectos psicológicos.

**En relación al objetivo específico N° 02:** Establecer de qué manera se debe proteger el derecho a la intimidad

**TABLA 4**

**Sanciones aplicadas a una persona**

**Pregunta N° 4:** ¿Para usted las sanciones aplicadas a una persona que vulnera la intimidad de un tercero, son adecuadas?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
<p>Si son las adecuadas, nuestro Código Penal, cuenta con un capítulo que busca sancionar las acciones que afecten el derecho a la intimidad, esto se encuentra descritos desde el artículo 154° al 158° del referido cuerpo normativo. Además, las sanciones aplicadas y como toda sanción en general – o también como se conoce en el derecho penal – la imposición de una pena, busca desde</p>	<p>Considero que si bien nuestro ordenamiento jurídico imparte formas coercitivas por el incumplimiento de las normas que rigen nuestro comportamiento en la sociedad; se diría que existe un porcentaje de satisfacción de la parte agredida; pero si hablamos de vulneración al derecho de intimidad en la cual se ha expuesto nuestra privacidad (intimidad) o se ve perjudicada nuestra honra; no hay</p>	<p>Yo creo que sí.</p>

una perspectiva preventiva, la futura comisión de delitos.	sanción que pueda reparar en su totalidad dicha agresión, la dignidad de toda persona es un derecho que se debe respetar en su máxima expresión.	
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>
No, porque debe existir un fortalecimiento en las sanciones a imponerse cuando se vulnera la intimidad y privacidad de una persona pues estas cualidades son parte de la dignidad humana y muchas veces se ve afectada, sin tener en cuenta el gran valor que ello representa	Depende el grado que conlleve la situación	Sí, pero se debería mejorar
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Universidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
Sí, deben ser más estrictas para tener más control y saber el valor a la dignidad	Si, a mi parecer solo se debe dar unos justos	La sanción depende del grado de infracción cometida y no siempre son las más adecuadas

**AUTORIDAD N° 10: Asistente**

**Judicial María Mayra Díaz Sánchez**

Sí, pero se deben regular normas más adecuadas y más estrictas

**INTERPRETACIÓN:** Las autoridades consideran que, De acuerdo con la responsabilidad del Gobierno de proteger este derecho, todas las autoridades públicas deben establecer procedimientos y protocolos para evitar la difusión de imágenes y audio relacionados con la privacidad. Sin embargo, la autoridad 4 no lo cree y considera que las demandas judiciales o actos mediáticos del ciudadano.

FUENTE 4 BRICEÑO LOPEZ – MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 5****Criterio de proporcionalidad**

**Pregunta N° 5:** ¿Se debería aplicar un criterio de proporcionalidad ante un hecho probado de violación a la intimidad?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
Efectivamente debería ser aplicado, toda vez que la proporcionalidad está comprendida como un test en sí, el cual debería ser aplicado considerando tres aspectos de suma importancia, esto es, la aplicación de medida o sanción ante, en el presente caso, la comisión de un hecho que vulnera el derecho a la intimidad, por lo cual se debe valorar la idoneidad de la medida a aplicar, la necesidad de la misma y, por último, determinar si es netamente proporcional, para el daño causado.	El fin de este principio es poder dar solución al conflicto que se dieran entre derechos, al hablar de violación de intimidad, deberíamos evaluar a que magnitud se ha trasgredido la intimidad de la persona.	Claro que sí, el principio de proporcionalidad podría determinar que norma es constitucional o no para aplicar, ante la violación de la intimidad

<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>
Si, de acuerdo a la razonabilidad respecto al derecho a la intimidad de una persona y su dignidad, la proporcionalidad debe estar establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico de acuerdo al mérito resarcitorio y la aplicación de una sanción penal	Sí, porque es esta una norma constitucional	Sí, pero maximizar derechos en basa posibilidades fácticas y jurídicas
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerdidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
Si, por la misma necesidad de reparar el daño causado	Si dependiendo el criterio en que se encuentre afectado la dignidad de la persona	Si, porque es una estructura argumentativa que permite interpretar principios constitucionales y aplicar soluciones genéricas a derechos que están colisionando
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		

Sí, porque podría determinar que el principio de proporcionalidad es una norma constitucional y se debe regir ante un hecho de violación de la intimidad.

**INTERPRETACIÓN:** Las autoridades entrevistadas opinaron que si debería aplicar el principio de proporcionalidad porque es un marco argumentativo que puede interpretar principios constitucionales y determinar remedios legales cuando varios derechos fundamentales están en conflicto, respecto al derecho a la intimidad de una persona y su dignidad, las proporcionalidades deben estar establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico de acuerdo al mérito resarcitorio y la aplicación de una sanción penal.

FUENTE 5 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 6**

Vacíos legales en el actual marco normativo

**Pregunta N° 6:** ¿Podría precisar si existen vacíos legales en el actual marco normativo que protege el derecho a la intimidad? De ser así, como podría subsanarse

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
Considero que no existe vacíos legales a la fecha.	En nuestra ley se indica las formas de vulneración a este derecho y la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico; la sanción impuesta debería ser acorde a la gravedad que se genere en la honra y dignidad de la persona	Los medios de prensa como comunicadores han venido tergiversando lo que significa libertad de expresión y sobre pasan el derecho a la entidad de las personas. Se debería tomar más énfasis y poner el límite entre intimidad y lo que se pueda expresar de la vida de las personas
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>

<p>Al respecto cabe resaltar que nuestro código civil en su artículo 14 establece el derecho a la intimidad personal y familiar, sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico la base de los datos de información personal es expresamente a entidades bancarias, financiera y otras como las de telefónica, lo que causa acoso de los proveedores de servicios en los usuarios</p>	<p>Se debería aplicar la pena de cárcel</p>	<p>Nuevas tecnologías y medios de comunicación, cada uno debe tener principios y respetar los derechos de cada ciudadano</p>
<p><b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Universidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b></p>
<p>Si, pues en la actualidad los medios de comunicación sobre pasan los límites y perjudicar la integridad de las personas</p>	<p>Si, se podría ejercer la pena privativa de la Libertad</p>	<p>Si existen vacíos que hacen necesarias iniciativas legislativas que orienten la mejor protección de este derecho, sobre todo en la reparación del daño a los afectados para garantizar una paz social.</p>

**AUTORIDAD N° 10: Asistente**

**Judicial María Mayra Díaz Sánchez**

Si, hoy día los medios de comunicación han sobre pasado los límites de las personas para subsanar esto se debería poder tomar más rigor y poner un limite

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados consideran que si existen los vacíos legales hoy en días lo vemos en los medios de comunicación que transgreden los límites y perjudican la integridad de las personas, pero con excepción el entrevistado número 1 que l no existe vacíos legales.

FUENTE 6 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI – 2023

**TABLA 7**

<b>Lineamientos de legislación comparada</b>			
<b>Legislaciones</b>	<b>Código</b>	<b>Lineamientos</b>	<b>Sanciones establecidas contra la Libertad de expresión</b>
<b>Chile</b>	Código Penal	Ley aprobada por el Congreso Chile mediante mandato Ley N° 19423 (20/11/1995)	<p>El que intercepte, escuche, grabe o reproduzca una conversación o comunicación privada en lugares privados o no de libre acceso al público sin el consentimiento del interesado; robar, fotografiar, copiar o reproducir documentos o equipos personales; o capturar, grabar, filmar o fotografiar imágenes o eventos privados que se produzcan, realicen, ocurran o existan en espacios o lugares privados que no sean de libre acceso al público.</p> <p>La misma pena se impone a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, herramientas, imágenes y hechos mencionados en el párrafo anterior. Si su adquirente y su divulgador son la misma persona, la pena máxima es de prisión leve y multa de 100 a 500 unidades tributarias.</p>
<b>ARGENTINA</b>	Código Penal	Ley aprobada por el Congreso Argentina	Según el artículo 71 bis - Transmisión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas. Quien distribuya, publique, difunda, facilite, transmita y/o regale a terceros imágenes, grabaciones y/o descripciones íntimas sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier comunicación electrónica, transmisión de datos, sitio web y/u otros

		mediante la Sanción Ley N° 6128 (19/04/2021)	medios de comunicación, a menos que el hecho sea delito, deberá ser sancionado con multa de cuatrocientas (400) a mil novecientas cincuenta (1950) unidades fijas o de cinco (5) a quince (15) días hábiles, servicios comunitarios o de tres (3) a diez (10) días de detención. No se considera válido el consentimiento de una víctima menor de 18 años. El consentimiento de la víctima para la producción de contenidos no puede alegarse como defensa de esta actividad. La acción es privada, excepto en los casos en que la víctima sea menor de 18 años.
<b>España</b>	Código Penal	Ley aprobada por El Tribunal del congreso en mediante Ley N° BOE-A-1982-11196 (03/06/1982)	Cabe señalar que según el artículo 197.7 del Código Penal, quien distribuya, divulgue o transmita imágenes o grabaciones a terceros sin el permiso del afectado será castigado con prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses. Los medios audiovisuales que se obtengan con su consentimiento en su domicilio o en otro lugar que no sea accesible a terceros, si su publicación perjudica gravemente la intimidad de esa persona.
<b>PERU</b>	Código Penal	Decreto Legislativo N° 1410 (12/09/2018)	Artículo 154-B. Se sanciona la transmisión de imágenes, materiales audiovisuales o sonidos sexualmente explícitos, que distribuya, publique, publique, transmita o distribuya imágenes, materiales audiovisuales o archivos de sonido sexualmente explícitos de cualquier persona sin permiso, obtenido con su consentimiento. con privación de libertad de por lo menos dos y no más de cinco años y multa de 30 a 102 días.

**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que países como Chile, Argentina, España o Perú cuentan en sus leyes penales con disposiciones que prevén penas privativas de libertad para prevenir violaciones al derecho a la privacidad. Las sanciones se determinan mediante multas en función de la gravedad del efecto. Es cierto que, incluso si las leyes estuvieran vigentes, no serían suficientes para resolver este problema global. Esto se debe a que, en lugar de disminuir, los casos de violación del derecho a la privacidad están aumentando, con resultados diferentes. Para aquellos que resultan heridos donde se realiza este tipo de trabajo: en la televisión, en las redes sociales, en revistas.

FUENTE 7 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**Respecto del resultados del objetivo específico N° 2:** Se logró identificar manera **se debe proteger el derecho a la intimidad**, es importante utilizar el principio de proporcionalidad porque es un marco argumentativo que puede explicar principios jurídicos y determinar soluciones jurídicas cuando varios derechos fundamentales entran en conflicto, respecto al derecho a la intimidad de una persona y su dignidad, las proporcionalidades deben estar establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico de acuerdo al mérito resarcitorio y la aplicación de una sanción penal; Se debe brindar protección, ya que todas las autoridades públicas deben establecer procedimientos o protocolos para garantizar que no se difundan imágenes y audios que afecten la privacidad del personal policial y militar. Sin embargo, consideran que las medidas implementadas para brindar seguridad son ineficaces. Esto se debe a que las enfermedades y trastornos pueden ocurrir con frecuencia, sólo en un corto período de tiempo o como resultado de acciones tomadas sólo unas pocas veces. También indica que hay un lugar donde se violan gravemente los derechos. Mientras tanto, a través del análisis de leyes extranjeras, se encontró que muchas leyes penales prevén la pena de privación de derechos humanos por la invasión de la privacidad y la imposición de multas a quienes cometan tales delitos, aparentemente no es suficiente para resolver el problema.

Las entrevistas revelaron las mejores formas de proteger los derechos de privacidad (ver Tabla 5) y las estrategias expresadas por los entrevistados fueron: Solicitamos su apoyo para imponer sanciones más fuertes al Gobierno. También es una cooperación de las autoridades para hacer lo correcto. Las leyes que se establecen, sean buenas o malas, son ineficaces porque no parecen aplicarse en todas partes (ver Cuadro 7).

**En relación al objetivo específico N° 03:** Identificar si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación

**TABLA 8**

**Sanciones impuestas a los medios de comunicación**

**Pregunta N° 7:** ¿Qué mecanismos se deberían aplicar para garantizar que las sanciones impuestas a los medios de comunicación por el delito de violación a la intimidad sean realmente cumplidas?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
Las medidas que se adoptan contra los medios de comunicación, e incluso contra las personas que forman parte de estos medios, ya sean conductores – periodistas, son de naturaleza tanto administrativas como penales, se tiene, que respecto a las sanciones administrativas, existe una entidad administrativa encargada de la	La Ley como tal ya impuso las formas coercitivas ante el incumplimiento o violación de los derechos de las personas que generen los medios de comunicación; es parte del Estado ayudar a que los medios de comunicación sean sancionados y obligados a cumplir con lo dispuesto en la norma.	Lo que se debería de hacer aparte de que deberían conocer sobre derechos humanos, que sepan que es un delito la violación a la intimidad.

<p>empresas pertenecientes a este rubro y que controla a las mismas, tanto en el contenido que emiten como a los límites que deben ceñirse, asimismo, respecto a las medidas penales, se tiene que estas están regulados en el código penal; ahora, la efectividad de las mismas, hoy en día se encuentran afectadas, porque se evidencia que existe un ejercicio abusivo del derecho de libre expresión, con el que muchas veces tratan de excusarse.</p>		
<p><b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b></p>	<p><b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b></p>
<p>El mecanismo más efectivo es sobre penalizar y sobre criminalizar la violación de la intimidad, pues en nuestra idiosincrasia como país se aprende aplicando penas más severas</p>	<p>Parte seguimiento para garantizar el cumplimiento de la sanción</p>	<p>Seguimiento ante la sanción y evolución</p>

<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerddidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
Se debe demostrar el incumpliendo de estas sanciones se debe imponer multas	Se podría tener una cuenta el seguimiento del caso en cuestión	Los apercibimientos adecuados a los casos pertinentes.
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Ante un evento repetitivo se debería castigar en la prisión		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De las entrevistas realizadas con las autoridades supimos que los entrevistados se comprometen a cumplir las disposiciones del Código, que obliga al gobierno a imponer restricciones a los medios de comunicación, bajo sanciones y controlando la gravedad de los incidentes.		

FUENTE 8 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 9****Circunstancias jurídicas se debería ponderar**

**Pregunta N° 8:** ¿Bajo qué circunstancias jurídicas se debería ponderar el derecho de la libertad de expresión que tienen los medios de comunicación, frente a los derechos a la intimidad de las personas?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
La ponderación de tales derechos, debería estar supeditada a la teoría de ponderación de derechos del autor Robert Alexy, para lo cual se debe tener en cuenta lo que sostiene dicho autor “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”.	Considero que todo derecho que proteja la intimidad, honra y dignidad de las personas, no deberían estar por debajo de un derecho usado por los medios de comunicación, ya que, en la actualidad, hacen mal uso de este, teniendo como fin un bien económico.	Si bien es cierto el artículo 13 de la Convención Americana, refiere que la libertad de expresión es un derecho de toda persona, en condiciones de igualdad y sin discriminación por ningún motivo, también hay límites, lo que hace referencia que la “protección de los derechos de los demás” como objetivo que justifica limitar la libertad de expresión. Ponderando de esta forma el derecho a la intimidad como un derecho humano de las personas.

<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>
La libertad de expresión deberá tener como principal límite de colaboración plena de la información a difundir, de lo contenido deberá aplicarse la sanción correspondiente a los delitos contra el honor	De acuerdo a cuánto daño causo a perjudicar sobre el derecho de una persona	Que se restrinja o se dé la pena de cárcel
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerdidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
De acuerdo a la información difundida y el grado de daño que cause	Cuando sobrepasen los límites o por el incumplimiento de la sanción impuesta	En las que se establezcan más beneficios y ventajas para el interés general que son los que tienen más ponderación sobre el derecho a la intimidad de las personas.
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Considero que se debe priorizar los derechos a la intimidad de las personas, pues hoy en día los medios		

de comunicación los violan solo con la intención de lucrar

**INTERPRETACIÓN:** Todas las autoridades opinan que la ponderación de estos derechos, debería estar supeditada, cuanto mayor sea la indiferencia o la incomprensión de uno de los principios, mayor será la importancia de favorecer los otros principios. Porque esta es una forma de aplicar principios jurídicos o de preferir un derecho fundamental a otro. Por lo tanto, busca garantizar que los derechos fundamentales se respeten plenamente cuando entran en conflicto.

FUENTE 9 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 10****Prelación a la protección aun derecho****Pregunta N° 9:** ¿Se debe dar prelación a la protección de un derecho o principio constitucionalmente reconocido frente a otro?

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
No debería darse una prelación, toda vez que los derechos que están reconocidos dentro de nuestra constitución, tienen un nivel de igualdad, y que en caso de presentarse situaciones en las que se encuentran dos o más derechos colisionando, debería aplicarse una ponderación de los mismos; sin embargo, hoy en día, lo que se evidencia es un ejercicio abusivo del derecho.	Se debe dar prioridad a la protección del derecho o principio, considerando que al poner a estos en ponderación uno frente al otro bajo argumentos jurídicos primara ante el otro.	Los derechos fundamentales deben de ser respetados como tal, teniendo vital importancia en que se cumpla y se vele por su protección.
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>

Si, de lo contrario se afectaría como ya mencioné una calidad de la dignidad humana, la cual es la intimidad y privacidad que comprende parte de la esencia de la persona	Si debe salvaguardar el derecho a la intimidad	Claro, porque cada derecho debe ser respetado
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Universidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
Sí, porque cada derecho más importante debe ser protegida	Sí, porque no se debe transgredir los derechos	Si, considero que debe darse prelación, pero esta prelación se evalúa sopesando los principios que constituyen el derecho constitucional.
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
Sí, porque se debe proteger el derecho más vulnerado		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De las entrevistas realizada establecen que se debe dar prioridad a la protección del derecho o principio, considerando que al poner a estos en ponderación uno frente al otro bajo argumentos jurídicos primara ante el otro, de lo contrario se afectaría la dignidad humana		

FUENTE 10 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI – 2023

**TABLA 11****Criterio de proporcionalidad**

**Pregunta N° 10:** ¿Es justificable que los medios de comunicación, se basen en el “derecho popular” de saber más acerca de la vida privada de las personas, para cometer a actos de violación a la intimidad personal y familiar

<b>AUTORIDAD N° 1: Abogado Litigante Jhon Anthony Tantajulca Chuquilin</b>	<b>AUTORIDAD N° 2: Abogado Litigante Alex Maximiliano Bautista Álvarez</b>	<b>AUTORIDAD N° 3: Catedrático en la Universidad Castillo Benites Viviane Salli</b>
Definitivamente no es justificable, y, por ende, aquellos que se vean afectados ante tales circunstancias, pueden tomar las medidas correspondientes, ya sean administrativas o penales, a fin de que se sancione dicho actuar.	Los medios de comunicación tienen como fin informar de los acontecimientos que suceden, pero muchos medios de comunicación abusan del derecho popular, y con el fin de poder obtener atención del público, exponen la privacidad personal o familiar de las personas, acto que no es justificable.	No se justifica
<b>AUTORIDAD N° 4: Especialista en lo Civil Mario Antonio Llave Heredia</b>	<b>AUTORIDAD N° 5: Asistente Judicial Brenda Paola Lezcano Gutiérrez</b>	<b>AUTORIDAD N° 6: Asistente Judicial Tany Juliana Gálvez</b>

No porque se debe proteger la intimidad sobre la libertad de expresión	No, pues muchas veces los medios de comunicación perjudican no solo en entorno personal, sino también familiar y social	No, debe existir el derecho a la privacidad y debe ser respetado
<b>AUTORIDAD N° 7: Abogado Litigante Renzo David Teron Vigo</b>	<b>AUTORIDAD N° 8: Asistente Judicial Liliam Blanca Clorcuo Salazar</b>	<b>AUTORIDAD N° 9: Catedrático en la Univerddidad Oscar Javier Salazar Vásquez</b>
No se justifica la acción de dañan la integridad de otra persona solo con el final de obtener ganancias o retins.	No, porque solo lo hacen con el fin de obtener atención publico	Considero que no es justificable pues siempre se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad en los temas sobre intimidad personal y familiar
<b>AUTORIDAD N° 10: Asistente Judicial María Mayra Diaz Sánchez</b>		
No porque perjudica la moral de una persona frente a su entorno familiar		
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De la aplicación de las entrevistas se di a entender que no es justificable ya que en varias oportunidades transgreden los derechos de las personas, dañando su imagen y reputación, con el fin de obtener ganancias como el rating, y esto no solo afecta de manera personal sino también familiar y social.		

FUENTE 11 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**TABLA 12**

<b>Consecuencia de la ponderación de los medios de comunicación</b>		
<b>País</b>	<b>Documento</b>	<b>Consecuencias la ponderación de los medios de comunicación</b>
<b>Chile</b>	Concentración de medios de comunicación.  (Pedro S. Guerra A) - (2019)	Desde la perspectiva de los medios, el papel de los medios en la sociedad y el sistema político, y cómo los medios influyen en el desarrollo nacional o el cambio democrático, es una cuestión muy importante.
<b>Argentina</b>	Concentración de los medios de comunicación en Argentina: crisis y dependencia	El gobierno no puede gestionar estos mercados dinámicos y centralizados, y no puede iniciar un proceso de comunicación para definir sistemas de medios basados en las necesidades sociales, en lugar de en la confusión corporativa. Definir el papel de los sistemas públicos y garantizar la diversidad y la diversidad de opiniones para garantizar la diversidad democrática son algunos de los desafíos actuales.

<p><b>España</b></p>	<p>Crisis en los medios de comunicación</p> <p>(Alvarado Delgado)</p>	<p>En los últimos años, muchos medios de nuestro país se han acostumbrado a vivir y equilibrar sus balances gracias a fondos públicos y medios corporativos del Estado, región o territorio. Sobre todo, porque la industria de la publicidad se encuentra en una situación desesperada. Desde empresas privadas hasta actividades comerciales en general. Esto ha creado una mala confianza en la élite gobernante, porque es muy difícil (en España casi valiente) que los periodistas critiquen el equilibrio económico de sus empresas y el fin de las instituciones que les sostienen para trabajar.</p>
<p><b>Perú</b></p>	<p>La concentración de los medios de comunicación y el derecho humano a la libertad de expresión</p> <p>(Bruno Adriano Delgado Taboada)</p>	<p>El problema es que es esencial establecer mecanismos regulatorios para evitar que el sector privado o el gobierno interfieran en la propiedad de los medios. Los problemas de los sistemas democráticos se miden no sólo por la pérdida de información, sino también por la capacidad de los medios de comunicación para</p>

		determinar qué se dice y qué piensa el público que es importante.
--	--	---

**INTERPRETACIÓN:** En las legislaciones extranjeras mencionadas, se pudo encontrar que sí hay una ponderación de los medios de comunicación, que es una problemática en todos los países para que de esa manera se busque una solución o una protección más efectiva. Así mismo vemos que los medios de comunicación cumplen un rol muy importante en la sociedad ya que esto afecta en la economía hasta puestos de trabajos.

FUENTE 5 BRICEÑO LOPEZ - MARQUINA ARRESTEGUI - 2023

**Respecto a los resultados del objetivo específico N° 3:** Se ha determinado que, **si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación** ya que no es suficientes, bien es cierto que hay castigos, y aunque los que están en el poder sean castigados, los medios de comunicación no conocen límites porque violan el derecho a la privacidad sin tener en cuenta las consecuencias. En ese momento, debido al análisis de leyes extranjeras, que tienen muy claro sus restricciones, pero en varias oportunidades transgreden los derechos de las personas, **dañando su imagen y reputación, con el fin de obtener ganancias como el rating**, y esto no solo afecta de manera personal sino también familiar y social. Los problemas de los sistemas democráticos no se miden por la falta de información, sino por el poder que tienen los medios de comunicación para decidir qué se dice y cómo piensa la sociedad.

En el cual se buscó que consecuencias pueda contraer, de acuerdo a las respuestas que (véase tabla 8) debería estar supeditada, Cuanto mayor sea la indiferencia o la incomprensión de uno de los principios, mayor será la importancia de favorecer los otros principios. Porque esta es una forma de aplicar un principio jurídico o de priorizar un derecho fundamental sobre otro. Por tanto, pretende ser muy eficaz a la hora de analizar los derechos fundamentales y el gobierno en los casos en que una de las partes esté en conflicto con la otra.

## 4.2 Discusión de resultados

Los resultados se explican teniendo en cuenta las técnicas e instrumentos y luego se contrastan con los antecedentes y conceptos relacionados a fin de generar una discusión en base a la triangulación de los mismos

Siendo así, respecto al primer resultado quedando en evidencia que la principal razón que ocasiona este conflicto entre estos derechos es por falta de límites en una norma ya que aún no está claro cuál derecho debe prevalecer se observa que se vincula con Aquino (2019) porque, la responsabilidad del Estado peruano proporcionar a los medios de comunicación la información adecuada sobre los alcances y límites de los derechos fundamentales a la intimidad y la información y eso ayudará a crear una sociedad más informada y consciente de sus derechos y obligaciones, lo que resultará en una sociedad menos conflictiva y más positiva igual se relaciona con Gamboa (2018), en su investigación llegó a la conclusión que entre la libertad de prensa o el derecho a la intimidad debe prevalecer, no existe una regla general que determine qué derecho es más importante o más importante, sino las particularidades de las circunstancias de cada caso en particular lo que lleva a una decisión a favor de ambos.

Siendo así, respecto al segundo resultado nos damos cuenta que no cuentan la efectividad requerida al momento de hacer cumplir la ley, debido a que no hay mucha importancia antes de imponer el derecho más vulnerado se observado que se vincula con Isla (2021), cabe indicar que en la red social Facebook actualmente no es posible establecer restricciones legales a mensajes o acciones que violen la intimidad, privacidad y honor de las personas, así como reglas y prácticas de privacidad y relaciones, de igual se relaciona con Villanueva (2022), señala que el derecho a la honra y reputación, donde la parte psicológica conduce a un estado emocional visible en la vida cotidiana, que debe ser atendido por el abogado y la familia, que en este caso debe ser entregado a un psicólogo.

Siendo así, respecto al tercer vemos que existe normas claras cuales son su limites, pero en el momento de aplicarle no se tiene en cuenta ya es dan preferencia ala oponían pública, se observado que se vincula con Villafana (2021), la modificación de la norma y su interpretación y de esta manera crear una regulación específica sobre la difamación por medio de las redes sociales en nuestro sistema legal; para que los operadores jurídicos mediante el uso de esta norma puedan tener una herramienta para proteger el derecho a la intimidad, de igual se relaciona con Zevallos (2021) que la conexión de las redes sociales con la dimensión de la protección de la privacidad es muy importante, las redes sociales tienen una influencia directa y muy importante en la violación de los derechos de protección de datos personales.

## V. CONCLUSIONES

### **PRIMERO**

Se determinó que, si se garantiza ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú, ya que existe un constante utilización del derecho de la libertad de expresión, por periodistas y presentadores de medios sin tomar en cuenta la objetividad de la información y su uso desde una perspectiva de respeto e indulgencia, de acuerdo con las reglas de la ética profesional y no se toma en cuenta que se debe proteger y reconocer la dignidad y el valor de la persona en relación con los extremos de la libertad de expresión.

### **SEGUNDO**

Se demostro que la ponderación del derecho de expresion que vulnera el derecho a la intimidad, ya que o existe un señalamiento eficaz para limitar la colisión de estos derechos ya que la Ley N 26937 es controvertido porque permite el libre ejercicio de la actividad periodística y no requiere formación profesional, por lo que el periodismo esta en libre albedrio y a medida que las nuevas tecnologías y la información se distribuyen en grandes cantidades, surgen nuevas tecnologías, se necesitan nuevas alternativas y más mecanismos de protección.

### **TERCERO**

Se considero la manera debe proteger el derecho a la intimidad como la creación de una organización independiente integrada por autoridades para ejercer un control ético y periodístico sobre la influencia del derecho al honor, porque los organismos competentes como el Consejo Consultivo de Radio, Televisión y la Asociación de la Prensa Peruana son débiles. imponer sanciones y los medios de comunicación son al mismo tiempo los jueces, y algunas de estas instituciones no son proporcionales a las sanciones impuestas.

#### **CUARTO**

Se identificó que si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación porque periodistas y programas que violan protocolos éticos exhiben el derecho a respetar y protegerse contra esa supuesta libertad de expresión. Cuando vemos que en muchos casos son renovables porque producen marcas y dinero y están sujetos únicamente al derecho de la víctima a la indemnización y el derecho al honor se ve vulnerado por humillaciones, abusos e insultos que los violan. todos estos valores atentan contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA**

El Perú es un país con distintos medios de comunicación (radio, televisión, escritos e informática) los cuales deben fomentarse o promoverse de manera adecuada al alcance y limitaciones de cada derecho fundamental a la privacidad y la información, todo ello nos permitirá crear una sociedad informada y consciente de sus derechos y obligaciones como ciudadanos, por lo tanto, se logrará una sociedad menos conflictiva, con una actitud positiva y reducirá significativamente la carga procesal.

### **SEGUNDA**

Al Colegio de Periodistas, para que tomen en cuenta siempre su código de ética profesional, y que este no solo sea aplicado o deba regirse para los periodistas y comunicadores sociales incluidos en la orden, sino también para quienes ejerzan libremente actividades periodísticas deberán observar estrictamente la Ley N° 26937 y cumplirla.

### **TERCERA**

A la defensoría del pueblo, para que realice un seguimiento de oficio sobre los casos de vulneración del derecho a la intimidad, ya que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico, pero es necesario y urgente introducir sanciones más específicas, efectivas y ejemplares contra todos los medios de comunicación que abusaron de la libertad de prensa y en algunos casos la violación del derecho a la intimidad de la persona y el derecho a la privacidad, como vemos los más vulnerables en el entorno familiar son los niños.

### **CUARTO**

A los Jueces, ya que deberían ser más estrictos al evaluar cada caso, si se dan datos personales especialmente sensibles de la persona, como información confidencial, ya sea ideológica, profesional, religiosa, origen étnico. Con el objetivo que cada Juez pueda brindar soluciones a situaciones donde los derechos fundamentales estén en conflicto.

## VII. REFERENCIAS

- Albert. (2020 ). *Signifcado de categorizacion* . Obtenido de <https://respuestasrapidas.com.mx/que-significa-la-categorizacion/>
- Alvarez. (2021 ). *Clasificación de las Investigaciones*. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4>
- Borda. (2022). Obtenido de <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8837>
- Carranza. (2017). *Vulneracion del derecho de intimidad personal* . Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11228>
- Espinoza. (2018). *El derecho a la intimidad y su protección en el sistema*. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza\\_vj.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza_vj.pdf?sequence=3)
- Falcon. (2017). *El derecho a la intimidad y la libertad de expresión* . Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15147>
- Flores, A. M. (2016). *DERECHO A LA INTIMIDAD SU SIGNIFICACIÓN Y REGULACIÓN*. Obtenido de [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/Becarios/Becarios\\_003.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/Becarios/Becarios_003.pdf)
- Gamboa. (agosto de 2018). *Lo íntimo y lo privado frente a la libertad de prensa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360409009/>
- Guevara. (2020). *Revista científica* . Obtenido de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1#:~:text=de%20acci%C3%B3n%20participativa.-,Investigaci%C3%B3n%20descriptiva,o%20procesos%20de%20los%20fen%C3%B3menos>.
- Martínez, C. G. (2021). *Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo*. Obtenido de <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/>
- Mata. (2019). *Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-de-investigaciones-con-enfoque-cuantitativo-de-tipo-no-experimental/>
- Matas. (2020). *La entrevista en la investigación*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Murcia, J. A. (2019). *EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SUS LIMITANTES* . Colombia.

- Novoa Jacobo, D. M. (2022). *datos informáticos en la transgresión del derecho a la intimidad*. Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98503/Novoa\\_JDM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98503/Novoa_JDM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ortiz, L. y. (2019). *La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa "Magaly TV, La firme", del canal 9, durante los meses de julio - septiembre del 2019 en Lima, Perú. Caso: Yahaira Plasencia*. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4080>
- Peña, J. M. (2021). *Teorías jurídicas; principios y postulados*. Obtenido de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/en-opinion-de/teorias-juridicas-principios-y-postulados>
- Porto, M. P. (2022). *uspositivismo - Qué es, tipos, definición y concepto*. Obtenido de <https://definicion.de/iuspositivismo/>
- Pueblo, D. d. (19 de abril de 2019). *Sobre el derecho a la intimidad personal y familia. Defensoria del pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/sobre-el-derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar/>
- Ramirez. (23 de noviembre de 2020). Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-metodos/article/viewFile/38549/35417>
- ROJAS, C. M. (2017). *"EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL DE LOS PERSONAJES PUBLICOS*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7418/BC-790%20GRANDEZ%20ROJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, A. M. (2021). *"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD. Cajamarca*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29702/Carranza%20Camacho%2c%20Martha%20Pilar%20-%20Valera%20Romero%2c%20Ana%20Mar%2c%20Ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rompon, V. (2019). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88577>. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88577>
- Saab Carrillo, M. D., & Vences Fortún, D. S. (2020). *Análisis Jurídico del Derecho a la Intimidad*. Guayaquil .
- SOBCHENKO, A. (2020). *LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD EN ESPAÑA*. Salamanca. Obtenido de <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144162/Sobchenko%2c%20Andrey.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valera, C. (2021). Obtenido de *VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 EN EL AÑO:*

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29702/Carranza%20Camacho%2C%20Martha%20Pilar%20-%20Valera%20Romero%2C%20Ana%20Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velazco. (2022). *Abuso del derecho en el acceso a la información pública*.  
Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/88925.pdf

Zavaleta. (2021). Obtenido de  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66213>

Zeballos. (2021). *Redes sociales y su incidencia en la vulneración del derecho a la intimidad en los habitantes de Trujillo, 2020*. Obtenido de  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69219>

# ANEXOS

## ANEXO 01: **MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA** “LA PONDERACIÓN DEL DERECHO DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL PERÚ”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS, SUB CATEGORÍAS	
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>determinar si se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demostrar que la ponderación del derecho de expresión que vulnera el derecho a la intimidad.</li> <li>- Establecer de qué manera se debe proteger el derecho a la intimidad,</li> <li>- Identificar si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación.</li> </ul>	<p><b>La ponderación del derecho de expresión</b></p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> la evaluación del derecho a la expresión</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> identificación de la situación de los personajes públicos.</p>
<p><b>DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p>	<p><b>INDICADORES</b></p>	<p><b>El derecho a la intimidad en el Perú</b></p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> el análisis de la vulneración del derecho a la intimidad.</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> exámenes de casos.</p>
		<p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p>	

<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental – transversal</p> <p><b>Método:</b></p> <p>Deductivo</p> <p>Inductivo</p> <p>Histórico</p>	<p>- Como determinar si se garantiza la ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad.</p>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Análisis de recolección documental</p> <p>Entrevista de expertos</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario de entrevista</p> <p>Recolección de datos en la guía de análisis documental.</p>
--	---	--

**ANEXO 02:**

**ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

“La ponderación del derecho de expresión y el derecho a la intimidad en el Perú”

**DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** .....**HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**EDAD:** .....**GÉNERO:** .....

**PUESTO:** .....

**I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**PREGUNTAS:**

**- OBJETIVO ESPECIFICO 1: Demostrar que la ponderación del derecho de expresión que vulnera el derecho a la intimidad**

- 1) ¿Existe una primacía entre la libertad de expresión y el derecho intimidad?
- 2) ¿Es factible aplicar un principio de previa censura a una persona?
- 3) ¿Cuáles son los límites de la libertad de prensa?

**- OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer de qué manera se debe proteger el derecho a la intimidad**

- 4) ¿Para usted las sanciones aplicadas a una persona que vulnera la intimidad de un tercero, son adecuadas?
- 5) ¿Se debería aplicar un criterio de proporcionalidad ante un hecho probado de violación a la intimidad?
- 6) ¿Podría precisar si existen vacíos legales en el actual marco normativo que protege el derecho a la intimidad? De ser así, como podría subsanarse

- **OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar si trae consecuencias la ponderación en los medios de comunicación**

- 7) ¿Qué mecanismos se deberían aplicar para garantizar que las sanciones impuestas a los medios de comunicación por el delito de violación a la intimidad sean realmente cumplidas?
- 8) ¿Bajo qué circunstancias jurídicas se debería ponderar el derecho de la libertad de expresión que tienen los medios de comunicación, frente a los derechos a la intimidad de las personas?
- 9) ¿Se debe dar prelación a la protección de un derecho o principio constitucionalmente reconocido frente a otro?
- 10) ¿Es justificable que los medios de comunicación, se basen en el “derecho popular” de saber más acerca de la vida privada de las personas, para cometer a actos de violación a la intimidad personal y familiar

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**ANEXO 03**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO 01**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. **Apellidos y Nombres:** KONG MERCHAN, MARTIN HERMILIO LINCHI

I.2. **Cargo e institución donde labora:** Abogado en – Granda Kong & Asociados – Consultoría Jurídica Contable.

I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas estructurales.

I.4. **Autores del Instrumento:** Briceño López, Evelyn Lisset Y Marquina Arrestegui, Ysley Ilibet

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

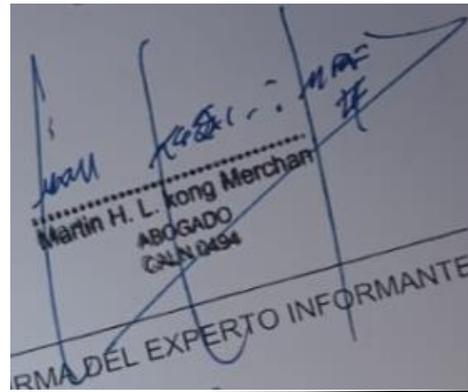
- El Instrumento apto para ser aplicado.

X

- El Instrumento no cumple con  
Los requisitos para su aplicación

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 18011349

Trujillo 22 de junio del 2023

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO 02

V. **DATOS GENERALES**

V.1. **Apellidos y Nombres:** AGUIRRE PAREDES, JORGE VÍCTOR MARTIN

V.2. **Cargo e institución donde labora:** Gerente de la Municipalidad del Milagro.

V.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas estructurales.

V.4. **Autores del Instrumento:** Briceño López, Evelyn Lisset Y Marquina Arrestegui, Ysley Ilibet

## VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		48				

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

## VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

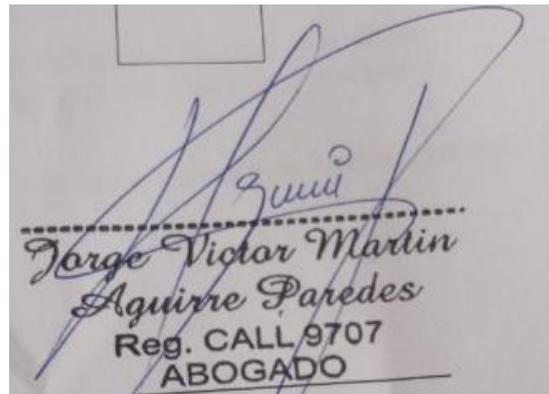
- El Instrumento apto para ser aplicado.

X

- El Instrumento no cumple con  
Los requisitos para su aplicación

VIII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48



Jorge Victor Martin  
Aguirre Paredes  
Reg. CALL 9707  
ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 47565486

Trujillo 22 de junio del 2023

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO 03

IX. **DATOS GENERALES**

IX.1. **Apellidos y Nombres:** BAUTISTA ÁLVAREZ, ALEX MAXIMILIANO

IX.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor legal de la Notaria – Estudio Jurídico y Abogados “FIESTAS”

IX.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas estructurales.

IX.4. **Autores del Instrumento:** Briceño López, Evelyn Lisset Y Marquina Arrestegui, Ysley Ilibet

X. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				X	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		47				

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente” sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

XI. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento apto para ser aplicado.
  
- El Instrumento no cumple con  
Los requisitos para su aplicación

X

XII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

47



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 70268796

Trujillo 22 de junio del 2023